

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

| PODER LEGISLATIVO PODER LEGISLATIVO | |
|---|------|
| DECRETO 2616 Se Aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, ejercida por el H. | |
| Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur. | 1 |
| <u>DECRETO 2623</u> Se Expide la Ley que Regula la Utilización de Colores, Símbolos, Publicidad y Propaganda Gubernamental para el Estado de Baja California Sur. | 5 |
| DECRETO 2626 Se Reforman y Adicionan los Artículos 51 Fracción III, 64, 67, 73 Y 170 de la | |
| Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur | 0 |
| | 9 |
| DECRETO 2628 Se Declara electa a la Ciudadana Licenciada Claudia Méndez Vargas, como | |
| Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur | 14 |
| | |
| PODER EJECUTIVO | |
| ACUERDO en el que se acepta la Renuncia al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública | |
| Número 2, de residencia y ejercicio dentro del Estado de Baja California Sur, por el Licenciado | |
| Alejandro Davis Drew y se nombra al Licenciado Alejandro Davis Monzón, Notario Titular de la | |
| | |
| Notaría Pública Número 2, en la Entidad, debiendo desempeñarse conforme a lo establecido | 4- |
| por la Ley de Notariado del Estado de Baja California Sur | 17 |
| SE OTORGA AL LICENCIADO ALEJANDRO DAVIS MONZÓN, Patente de Notario Público | |
| para ejercer sus funciones en la Notaria Pública Número 2, con la comprensión Político | |
| Administrativa del Municipio de La Paz | _18 |
| FE DE ERRATAS en la publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja | |
| California Sur, Número 25, Tomo XLVI, de fecha 31 de mayo de 2019. | 19 |
| Camorria Car, Namoro 20, Tomo X.E.V., ao fostia o 1 do mayo do 20 fos | _ 10 |
| PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR | |
| | |
| REFORMA Y ADICIÓN a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría | |
| General de Justicia del Estado de Baja California Sur. | _ 22 |



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2616

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EJERCIDA POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con el Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazo establecidos salvo en dos meses; la Cuenta Anual se ha presentado conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión de la Cuenta Pública se fincaron 86 Observaciones por el incumplimiento a las disposiciones legales, respecto de la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, siendo todas solventadas.

TERCERO. – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoria Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del



Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

CUARTO.- De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado.

QUINTO. – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

PRESIDENTE

DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO

SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO

M. CONGRESO DEL ESTADO



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2616



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:





DECRETO 2623

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA

SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE COLORES, SÍMBOLOS, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Único.- Se expide la Ley que Regula la Utilización de Colores, Símbolos, Publicidad y Propaganda Gubernamental para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y de aplicación general en todo el territorio del Estado, y tiene por objeto:

- a).- Regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público, papelería, documentos y uniformes oficiales de trabajadores y funcionarios de los Poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, y cualquier dependencia de la administración pública estatal centralizada o descentralizada.
- **b).-** Regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público, papelería, documentos y uniformes oficiales de trabajadores y funcionarios de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.
- **Artículo 2°.-** En los bienes muebles e inmuebles, papelería, documentación y uniformes oficiales, a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se utilizaran únicamente colores que directa o indirectamente no se identifiquen con los que utilizan los partidos políticos con registro nacional o estatal.
- **Artículo 3°.-** En la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación y mantenimiento, de las obras e inmuebles públicos, así como en su planeación y diseño, deberán observarse las disposiciones de esta Ley.
- Artículo 4°.- En los bienes muebles e inmuebles, papelería, documentación y



uniformes oficiales a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se prohíbe la utilización de cualquier eslogan o frase publicitaria, el uso de colores, escudos, símbolos o signos que pueda ser vinculada con partidos políticos y agrupaciones políticas sean Nacionales o Estatales.

Artículo 5°.- Se exceptúan de lo dispuesto en la presente Ley los bienes que en cuestiones de ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran la utilización de colores específicos.

Artículo 6°.- La Contraloría General del Estado y los órganos internos de control de los Poderes Públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, y de cualquier dependencia de la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o descentralizada, velarán por el estricto cumplimiento y observancia de esta Ley.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

5

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

PRESIDENT

DIP. HUMBERTO ARCE CORDERC

SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA DENA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2623



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2626

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN III, 64, 67, 73 Y 170 DE LA LEY REGLAMENTARÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN III, 64, 67, 73 Y 170 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 51.- SON FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA:

I A II.- ...

III.- PROPONER A LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y EL GRAN JURADO, Y EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES, UNA VEZ QUE FUEREN APROBADOS POR LA ASAMBLEA.

IV A XXIII.- ...

ARTÍCULO 64.- LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES ÚNICAMENTE PODRÁN DEJAR DE FORMAR PARTE DE LAS MISMAS, POR RENUNCIA AL CARGO Y ASÍ LO COMUNIQUEN A LA MESA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 67.- CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ESTARÁ CONSTITUIDA POR UN NÚMERO DE DIPUTADOS NO MENOR DE DOS, ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE EN CADA PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN HAYAN RESULTADO ELECTOS O CUANDO ASÍ LO DETERMINE CADA DIPUTADO EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA LEY.

SIN MENOSCABO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE ESTA LEY, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO O QUE NO INTEGRAN FRACCIÓN, PODRÁN CONFORMAR UNA ÚNICA FRACCIÓN PARLAMENTARIA MIXTA, Y ASÍ LO COMUNIQUEN



A LA MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 73.- CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO CAMBIE DE DENOMINACIÓN SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN TODO CASO LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA CORRESPONDIENTE ADOPTARÁ LA NUEVA DENOMINACIÓN.

CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO POR CUALQUIER CAUSA SE DISUELVA O PIERDA SU REGISTRO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA PREVIAMENTE CONSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE ESTA LEY, CONSERVARÁ SUS DERECHOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LEGISLATURA.

LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO O QUE NO CONFORMEN FRACCIÓN, PODRÁN INCORPORARSE A ALGUNA DE LAS FRACCIONES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 170.- RESPECTO DE LAS DEMÁS RESOLUCIONES DEL CONGRESO QUE NO CONSTITUYAN LEY O DECRETO, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ESTA LEY, SÓLO PODRÁ SER REFORMADA, ADICIONADA O DEROGADA, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN Y SE ENVIARÁ PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES, POR ÚNICA OCASIÓN, Y UNA VEZ APROBADAS LAS MISMAS, QUEDAN RECONOCIDAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL Y ACCIÓN NACIONAL QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ LO COMUNICARON A LA MESA DIRECTIVA AL INICIO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, POR LO



QUE A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PRESIDIRÁ LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESTA XV LEGISLATURA, PRESIDIRÁ LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUIÉN COORDINE LOS TRABAJOS DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO.- POR ÚNICA OCASIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA PRESENTE REFORMA, Y CON LA FINALIDAD DE QUE HAYA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS REPRESENTADAS EN ESTE PODER LEGISLATIVO EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ESTA XV LEGISLATURA, LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE NO CONFORMAN FRACCIÓN O SIN PARTIDO, PODRÁN INTEGRAR UNA FRACCIÓN PARLAMENTARIA MIXTA QUIENES NO PODRÁN PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA PRESIDENTA

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

A. CONTRESO DEL ESCADO

H. CONGRESO
DEL ESTADA



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PENA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2626



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2628

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE DECLARA ELECTA A LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MENDEZ VARGAS, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- De Conformidad a lo Dispuesto por los párrafos primero y segundo de la fracción XLV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se declara electa la Ciudadana Licenciada Claudia Mendez Vargas, como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispuesto por el párrafo tercero de la fracción XLIV del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Licenciada Claudia Mendez, Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, durará en su cargo seis años, contados a partir del 13 de julio del año 2019.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA PRESIDENTA

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PENA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2628



C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en atención al escrito de fecha 4 de julio de 2019, mediante el cual el Licenciado Alejandro Davis Drew, en términos de lo dispuesto por el Articulo 35 fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, renuncia al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública Número 2, de residencia y ejercicio dentro del Estado de Baja California Sur, con las facultades que me confieren los Artículos 1, 5, 7 y 29 Párrafo Tercero del ordenamiento en cinta, 2, 21 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 7 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, acepto la renuncia del Licenciado Alejandro Davis Drew, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 2, en la Entidad.

Derivado de la ausencia definitiva, por motivo de la renuncia a la titularidad de la Notaría de Número 2, en la Entidad, por el Licenciado Alejandro Davis Drew, de conformidad a lo que establecido por el Artículo 29 Párrafo Tercero de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, tengo a bien nombrar al Licenciado Alejandro Davis Monzón, Notario Titular de la Notaría Pública de Número 2, en la Entidad, debiendo desempeñarse conforme a lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, y demás ordenamientos imponen a los notarios titulares en su ejercicio, por tanto expídase la patente de notario titular, y tómese protesta de Ley.

La Paz, Baja California Sur, julio 12 del 2019.

Gobernador del Estad

California Sur

Carlos Mendoza Davis.

BIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Secretario General de Gobierno.

Álvaro de la Peña Angulo.

Miguel Angel Esquinca Kuri.

Subsecretario de la Consejeria Juridica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 79 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2, 21 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 5, 7 y 29 Párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, 1 y 7 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur:

OTORGO:

Al Licenciado Alejandro Davis Monzón, Patente de Notario Público, para ejercer sus funciones en la Notaría Pública Número 2, con la comprensión Político Administrativa del Municipio de La Paz, quedando autorizado desde esta fecha, en que rindió su protesta de Ley, para iniciar sus funciones.

La Paz, Par California Sur, julio 12 del 2019.

CODEMACO DE ESTADO DE ESTADO DE Baja

California Sur

Carlos Mendoza Davis.

Secretario General de Gobierno.

Álvaro de la Peña Angulo.

Miguel Apgel Esquinca Kurl

Subsecretario de la Consejeria Jurídica.

FE DE ERRATAS

EN LA PÚBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 25, TOMO XLVI, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019, DE MANERA INVOLUNTARIA SE DIERON DIVERSOS ERRORES DE FORMA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

| DICE: |
|---|
| Artículo 4 |
| I. a VII |
| Artículo 7 |
| I. a VI |
| Artículo 8 |
| Artículo 9 |
| I. a II |
| III. Un Secretario Técnico; Que será el Director General del Patronato, que tendrá voz, pero no voto. |
| IV. a XIV |
| Artículo 10 |
| I. a V |
| Artículo 11 |
| Artículo 12 |
| Artículo 13 |
| Artículo 14 |
| I. a XIII |
| Artículo 15 |

| Artículo 16 |
|---|
| Artículo 17 |
| |
| DEBE DECIR: |
| |
| Artículo 4 |
| I. a VII |
| Artículo 5 |
| I. a VI |
| Artículo 6 |
| Artículo 7 |
| I. a II |
| III. Un Secretario Técnico; Que será el Director General de la Villa Deportiva, que tendrá voz, pero no voto. |
| IV. a XIV |
| Artículo 8 |
| I. a V |
| Artículo 9 |
| Artículo 10 |
| Artículo 11 |
| Artículo 12 |
| I. a XIII |
| Artículo 13 |
| Artículo 14 |
| Artículo 15 |
| |

DADO EN LA REISDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIDORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO





CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

REFORMA, Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

| Artículo 4 |
|--|
| (99) |
| l |
| a) a la k) |
| I) Derogada; |
| m) a la o) |
| II |
| a) a la d) |
| e) Derogada; |
| f) |
| III |
| IV |
| a) a la c) |
| d) Unidades de Investigación y Judicialización; y |
| e) Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes. |
| f) Derogada. |





V) a la VI ...

VII. ...

- a) a la d) ...
- e) Unidad de Colaboraciones y Exhortos; y
- f) Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.

VIII. a la IX. ...

...

Artículo 10.-

I. a la XII. ...

XIII. Operar el sistema de contabilidad de la Procuraduría;

XIV. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración las ampliaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos en la regulación correspondiente;

XV. Realizar previo acuerdo con el Procurador, los nombramientos y movimientos de personal administrativo, así como llevar a cabo la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la institución;

XVI. Llevar el control de las condiciones generales del trabajo;

XVII. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;

XVIII. Llevar el registro y control de entrada del personal de la Procuraduría;

XIX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le confiera e informarle en el ámbito de su competencia, sobre el desarrollo de las mismas;

XX. Someter a la consideración del Procurador los cambios a la organización interna de la Procuraduría, que propongan los titulares de las unidades administrativas de las mismas;

XXI. Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos que se elaboren en las dependencias a su cargo;

XXII. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración realizada por el personal de la Procuraduría, en función de sus labores;





XXIII. Promover el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la institución;

XXIV. Llevar el registro de títulos y firmas de los servidores públicos de la Procuraduría;

XXV. Coordinar, supervisar y dirigir las funciones de la Oficialía de Partes de la Institución a efecto de establecer mecanismos ágiles y oportunos de reparto de correspondencia, quedando bajo su estricta responsabilidad el buen funcionamiento de ésta;

XXVI. Atender de manera inmediata los requerimientos que por necesidades del servicio, le hagan las diversas Áreas de la Institución para el cumplimiento de sus funciones, aún en horas y días inhábiles, cuando por la naturaleza del servicio así se requiera;

XXVII. Coordinar, supervisar y dirigir las funciones de las áreas a su cargo;

XXVIII. Coordinar, supervisar y realizar, el proyecto de presupuesto basado en resultados de la Institución, que el Procurador General de Justicia, remitirá de manera puntual de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración a la Dependencia responsable de dicho programa;

XXIX. Coordinar, supervisar y realizar, el proyecto anual de requerimientos de personal de las distintas áreas de la Procuraduría, para ser remitido por conducto del Procurador, a quien se deberá someter previamente a su aprobación, y éste sea remitido dentro del calendario establecido para tal efecto, a la Subsecretaría de Administración;

XXX. Promover e instrumentar el programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito estatal y regional;

XXXI. Supervisar la adquisición de bienes y servicios con recursos federales;

XXXII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

XXXII. Las demás que de acuerdo a sus funciones le encomiende el Procurador.

Artículo 11.- ...

I. a la V. ...

VI. Departamento de Archivo Ministerial;

VII. Departamento de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencia; y





VIII. Departamento de Control de Gestión.

Artículo 18 BIS.- Para ser titular del Departamento de Control de Gestión, se deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen en el artículo 90, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar que cada área de la Procuraduría cuente con sus manuales de organización y de procedimientos, así como llevar a cabo el trámite correspondiente para su validación y publicación;
- II. Mantener actualizados los manuales de organización, manuales de procedimientos, cédulas de puesto e indicadores de eficiencia y calidad de la Procuraduría;
- III. Recabar la información de las diversas áreas de la Procuraduría para alimentar los indicadores de eficiencia y calidad, y llevar a cabo su interpretación;
- IV. Detectar áreas de oportunidad derivadas de los resultados de los indicadores y generar las propuestas de solución;
- V. Someter a aprobación de los Subprocuradores y de los titulares de las áreas correspondientes, las acciones de mejora a realizar para la corrección y mejora de las áreas de oportunidad detectadas;
- VI. Dar seguimiento a las acciones de mejora a implementar y rendir el informe en la periodicidad establecida por el Procurador y titular del área correspondiente a dichos titulares;
- VII. Informar al Procurador, el desarrollo del personal operativo de la Institución en base a los resultados arrojados por los indicadores;
- **VIII.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- IX. Las demás que le encomiende el Procurador y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.-

I. a la XVI. ...





XVII. Proponer al Procurador la celebración de convenios de cooperación a nivel nacional e internacional en materia de atención y protección a las víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en la investigación o en un proceso judicial;

XVIII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

XIX. Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia y auxiliarlo en aquellos que le sean encomendados.

...

Artículo 25.-

I. a la XIII. ...

XIV. Ordenar los honores a los Símbolos Patrios, en las fechas conmemorativas, así como los días lunes a las 8:00 horas el izamiento de la bandera y a las 18:00 el arreo de la misma depositándose en el lugar que se tenga asignado para tal fin;

XV. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

XVI. Las demás que le instruya el Procurador.

...

Artículo 27.-

l. a la VIII. ...

IX. Imponer los correctivos disciplinarios cuando proceda con arreglo a las disposiciones establecidas por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;

X. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

XI. Las demás que determine el Director, los manuales y protocolos que emita la Procuraduría.

...

Artículo 36.-





I. a la VI. ...

VII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

VIII. Las que le sean encomendadas por el Procurador y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- ...

I. a la IX. ...

X. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

XI. Las demás que le sean encomendadas por el Director o señaladas por las disposiciones aplicables.

Artículo 38.-

I. a la XX. ...

XXI. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

XXII. Las demás que le encomiende el Director o que se deriven de otras disposiciones aplicables.

Artículo 42.-...

1. a la V. ...

VI. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

VII. Las demás que le encomiende el Director de Servicios Periciales o el Subprocurador que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 85 BIS.-

...





I.- a la XV. ...

XVI.- Al momento de concluir la visita de revisión en la cual se haya detectado alguna falta administrativa o hechos probablemente constitutivos de delito, acordará en la misma acta de visita, dar vista mediante oficio al que acompañará con copia certificada del acta de revisión a la autoridad correspondiente, la cual remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XVII.- Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal cuando detecte alguna falta administrativa, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

XVIII.- Las demás que le confiere la ley y demás ordenamientos, así como las que le ordene el Procurador en el ámbito de su competencia.

Capítulo IX

De las Direcciones de Comunicación Social y, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, así como de las Unidades de Análisis de la Información, y de Política Criminal y Estadística.

Artículo 90.- Para ser titular de las Direcciones de Comunicación Social y, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, así como de las Unidades de Análisis de la Información, y de Política Criminal y Estadística, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. a la IX. ...

.....

Artículo 91.-

I. a la VI. ...

VII. Elaborar un informe mensual, de las actividades que realiza el área a su cargo;

VIII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

IX. Las demás que le instruya el Procurador o los titulares de las áreas de la Institución en el ámbito de su competencia.

..





Artículo 93.-

I. a la XIII. ...

XIV. Realizar estudios especializados, para la obtención y explotación de información relevante durante la investigación y persecución del delito;

XV. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale el Procurador o los Subprocuradores en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Artículo 94.-

l. a la XI. ...

XII. Establecer, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de programas de orientación al público y de prevención del delito;

XIII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

XIV. Las demás que le encomiende el Procurador.

. . .

Artículo 95.-

I. a la XVII. ...

XVIII. Promover la celebración de convenios para la obtención de información y transferencia de bases de datos con las diversas dependencias federales, estatales y municipales;

XIX. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

XX. Las demás que determine el Procurador en el ámbito de su competencia.

4.4.5



Artículo 97.- Derogado



Sección V Derogada.

| Autour of Pologado, |
|--|
| *** |
| Artículo 98 |
| I. a la IX |
| X. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y; |
| XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador. |
| Sección II De las Unidades de Investigación y Judicialización, y de Justicia para Adolescentes. |
| *** |
| Artículo 107. Derogado. |
| Artículo 125 BIS La Unidad de Colaboraciones y Exhortos, estará a cargo de un Agente del Ministerio Público, quien tendrá las siguientes facultades: |
| I. Acordar con el Subprocurador Jurídico y de Amparo los asuntos de su encargo; |
| II. Desahogar las diligencias y actos de investigación que soliciten los Ministerios |

Practicar las diligencias o actos de investigación en auxilio sobre objetos o

Practicar las diligencias o actos de investigación que se soliciten, en vía de

personas que se encuentren en el lugar de su adscripción a petición del Ministerio Público

colaboración por otras Procuradurías del país, y una vez concluidas éstas, se remitirán por

Públicos de la entidad con residencia en otra localidad;

el mismo conducto para hacerlas llegar a su lugar de origen;

111.

de manera urgente;





- V. Llevar un control y registro de las colaboraciones y exhortos que se tramiten por dicha unidad, así como de las diligencias o actos de investigación realizados en auxilio;
- VI. Rendir al Subprocurador Jurídico y de Amparo un informe mensual de actividades;
- VII. Turnar a la Subprocuraduría que corresponda, los exhortos que solicite el Ministerio Público a su similar en otra localidad;
- VIII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- IX. Las demás que le instruya el Subprocurador Jurídico y de Amparo.

En las regiones donde no se adscriba unidad de colaboraciones y exhortos, el Subprocurador Regional, o en su caso el Coordinador o el Coordinador Regional de la Zona ordenará a la unidad de investigación y judicialización que corresponda, la realización de las diligencias o actos de investigación que vía exhorto o colaboración se soliciten, debiendo llevar un registro y seguimiento de las mismas, así como encargarse de su remisión a la autoridad solicitante.

...

Artículo 127.-

I. a la VIII. ...

- IX. Establecer programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los Servidores Públicos de la institución;
- **X.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Procurador.

Artículo 131 TER.-

I.- a la II.- ...

III.- Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control;





IV.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración e integración del programa operativo anual y;

V.- Solicitar la información y documentación de operaciones de carácter confidencial relacionada con la actividad de instituciones bancarias y de crédito necesarias para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito en aquellas investigaciones de su competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma al Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 13 días del mes junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO.

SECRETARIO GENERAL DE

DANIEL DE LA ROSA ANAYA.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Esta hoja pertenece al instrumento que contiene la Reforma y Adición a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324

LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.